



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1499-SPA-1065

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 4 4 8 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1499-SPA-1065, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 4 árboles tienen en su base sementó [sic] y otro lo rodearon con aluminio (...) [Ubicación de los hechos: Avenida 12, número 155, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y, 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFFECTACIÓN DE ÁRBOLADO.

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de diversos árboles ubicados en Avenida 12, número 155, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;

II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México;
III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol y;

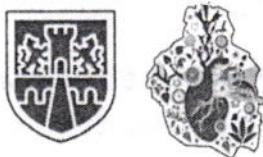
Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

E



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1499-SPA-1065

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3440 -2025

IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, señala a la letra en su numeral 9 que:

(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)

Asimismo, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-006-RNAT-2016, vigente al momento de la presentación de la denuncia, en el numeral 9.10 establece que en los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo. De igual forma en su numeral 9.2.3 establece que el programa de mantenimiento se considera la descompactación, deshierbe, recajeteo y aireación. Por último, en numeral 9.8, establece que no se debe aporcar los árboles, de preferencia formar un cajete.

En ese sentido de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se identificó que sobre la acera fueron derribados cuatro árboles de nombre común *ficus benjamín*, observándose únicamente dos tocones y sus cajetes fueron cubiertos por concreto; asimismo, se constató la presencia de dos *ficus benjamín* en pie, los cuales presentaban el cuello de la raíz cubierto con un material (uno con plástico y el otro con un tipo lámina) que rodeaba toda la base de sus troncos y los cajetes de ambos tenían concreto, por lo que no contaban con superficie permeable.

En ese sentido de las constancias que obran en el presente expediente, mediante oficio se solicitó a la Dirección de Sustentabilidad, Mejoramiento Urbano e Impacto Ambiental de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar lo siguiente:

- 1.- Si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud y autorización de derribo de cuatro árboles ubicados en Avenida 12, inmediaciones del número 155, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza.
- 2.- Remitiera, en su caso, copia simple de las autorizaciones y los dictámenes correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.
- 3.- Gestionar la restitución correspondiente, en el mismo sitio de conformidad con el artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.
- 4.- Gestionar con el área correspondiente de la Alcaldía el retiro del cemento de todos los cajetes referidos.
- 5.- Realizara el retiro de los elementos ajenos a la estructura de los árboles y que están colocados en la base de sus troncos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

E



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1499-SPA-1065

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 4 4 81 -2025

Es de señalar que no se ha recibido respuesta de dicha autoridad, pese a que se le requirió el envío de la información dentro de los siguientes 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento, lo anterior de conformidad con el artículo 20 primer párrafo y 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, plazo que ya ha transcurrido.

Es de considerar que le corresponde a las Alcaldías la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio de acuerdo al artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, lo cual también se refuerza en el mandato del artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, les corresponde implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

Ahora bien, la Ley Ambiental de la Ciudad de México en su artículo 8 fracción IX y XVII, dispone que (...) *Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes atribuciones (...) IX. Vigilar que en la demarcación territorial que les corresponda, no se afecten árboles en vía pública en contravención con lo ordenado en las autorizaciones en materia de impacto ambiental, así como sustituir gradualmente el arbolado por especies prioritariamente nativas, particularmente cuando se trate de especies exóticas invasoras y especies que causan afectaciones a la infraestructura pública, hidráulica y al suelo; (...) XVIII. Iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes, en contra de los funcionarios o personas que inciten o propicien invasiones a Áreas Verdes de suelo urbano y al Suelo de Conservación (...)*

No obstante, lo anterior, esta Entidad considera que la Alcaldía Venustiano Carranza deberá gestionar el retiro de los tocones, de los objetos ajenos de la base de sus troncos, del cemento, se conformen los cajetes correspondientes a los individuos arbóreos y gestionar la restitución de los mismos, lo anterior conforme al numeral 9 de la norma NADF-001-RNAT-2015, a fin de garantizar la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente de esa Demarcación Territorial que se le manda en la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Máxime que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuven a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, perchas y alimentación para diversas aves.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones prevista en dicha ley.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó una visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se identificó que sobre la acera fueron derribados cuatro árboles de nombre común *ficus benjamín*, observándose únicamente dos tocones y sus cajetes fueron cubiertos por concreto; asimismo, se constató la presencia de dos *ficus benjamín* en pie, los cuales presentaban el cuello de la raíz cubierto con un material (uno con plástico y el otro con un tipo lámina) que rodeaba toda la base de sus troncos y los cajetes de ambos tenían concreto.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

E



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1499-SPA-1065

No. Folio: PAOT-05-300/200- 53440 -2025

- Se solicitó a la Dirección de Sustentabilidad, Mejoramiento Urbano e Impacto Ambiental de la Alcaldía Venustiano Carranza, informara si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para el derribo de los árboles motivo de denuncia, así como realizar el retiro de los tocones, de los objetos ajenos de la base de sus troncos, del cemento y se conformen los cajetes correspondientes a los individuos arbóreos; sin embargo, no se recibió respuesta.
- Esta Entidad considera que la Alcaldía Venustiano Carranza deberá gestionar el retiro de los tocones, de los objetos ajenos de la base de sus troncos, del cemento, se conformen los cajetes correspondientes a los individuos arbóreos y gestionar la restitución de los mismos, lo anterior conforme a la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. – Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección de Sustentabilidad, Mejoramiento Urbano e Impacto Ambiental de la Alcaldía Venustiano Carranza, realizar el retiro de los tocones, de los objetos ajenos de la base de sus troncos, del cemento, se conformen los cajetes correspondientes y se gestione la restitución de los árboles motivo de denuncia, preferentemente de manera física en el lugar de denuncia, se haga de conocimiento a esta Entidad el resultado, se haga de conocimiento a esta Entidad el resultado.

SEGUNDO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección de Sustentabilidad, Mejoramiento Urbano e Impacto Ambiental de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EAL/MHGH/HRH/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400